

**5438** *ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S.A.F.E. Neumáticos Michelin» por Orden de 29 de marzo de 1976 en el sentido de establecer módulos contables para el ejercicio de 1977.*

Ilmo. Sr.: La firma «S.A.F.E. Neumáticos Michelin», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) para la importación de fleje de acero y la exportación de ruedas y discos para automóviles solicita se establezcan los módulos contables para el ejercicio de 1977.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S.A.F.E. Neumáticos Michelin», con domicilio en Lasarte Usúrbil (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 29 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) en el sentido de que los efectos contables para el período comprendido entre el 1 de febrero de 1977 y el 31 de enero de 1978 serán los siguientes:

Por cada 100 kilogramos de ruedas o de discos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, de 130,31 kilogramos de flejes.

De dicha cantidad se consideran mermas, que no devengan derecho alguno el 0,60 por 100, y subproductos aprovechables el 22,66 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de marzo de 1976 que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5439** *ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se concede a «Empresas Constructoras Asociadas, Sociedad Anónima», de Barcelona, la importación temporal de diversas maquinarias para su reexportación a Argelia con otra de fabricación nacional completando dos plantas de molinería vendidas a dicho país.*

Ilmo. Sr.: «Empresas Constructoras Asociadas, S. A.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de diversas maquinarias para su reexportación a Argelia con otra de fabricación nacional completando dos plantas de molinería vendidas a dicho país.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Empresas Constructoras Asociadas, Sociedad Anónima», de Barcelona, a importar temporalmente diversas maquinarias comprendidas en las licencias de importación temporal números 8-0016744, 8-0016745, 8-0016746, 8-0016747, 8-0016748, 8-0016749, 8-0016750, 8-0016751, 8-0016752, 8-0016753, 8-0016754, 8-0016755, 8-0016756 y 8-0016757, para su reexportación a Argelia junto con maquinaria de fabricación nacional, completando dos plantas de molinería vendidas a aquel país.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5440** *ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un dique flotante para la Argentina.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en su

factoría de Cádiz de un dique flotante de 8.000 toneladas métricas para la Argentina.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Cádiz, de un dique flotante (construcción número 104) para el que tiene concedida la licencia de exportación número 3.108.121.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 0,64 por 100 del valor del dique.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del dique a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5441** *ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se concede a «Unión de Orfebres, S. A.», de Madrid, la importación temporal de diversos artículos de orfebrería para su reexportación a Argelia formando parte de diversos pedidos de equipamiento de hoteles de producción nacional.*

Ilmo. Sr.: «Unión de Orfebres, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de diversos artículos de orfebrería para su reexportación a Argelia formando parte de diversos pedidos de equipamiento de hoteles de producción nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Unión de Orfebres, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente diversos artículos de orfebrería, comprendidos en la licencia de importación temporal número 7-0510959, para su reexportación a Argelia formando parte de diversos pedidos de equipamiento de hoteles de producción nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5442** *ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se concede a «Oms y Viñas, S. R. C.», de Barcelona, la importación temporal de diversos artículos de hostelería para su incorporación a otros elementos de fabricación nacional y su reexportación a Argelia.*

Ilmo. Sr.: «Oms y Viñas, S. R. C.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de diversos artículos de hostelería para su incorporación a otros elementos de fabricación nacional y su reexportación a Argelia.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Oms y Viñas, S. R. C.», de Barcelona, a importar temporalmente diversos artículos de hostelería, comprendidos en las licencias de importación temporal números 7-511691, 7-511692, 7-511693 y 7-11694, para su incorporación a otros elementos de fabricación nacional y su reexportación a Argelia.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5443

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se concede a «Industrial Alonso, S. A.», de Rocas-Gijón (Oviedo), la importación temporal de una máquina mezcladora clasificadora de arenas para su reexportación a Venezuela formando parte de una instalación completa de fundición de producción nacional.*

Ilmo. Sr.: «Industrial Alonso, S. A.», de Rocas-Gijón (Oviedo), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una máquina mezcladora clasificadora de arenas para su reexportación a Venezuela, formando parte de una instalación completa de fundición de producción nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Industrial Alonso, S. A.», de Rocas-Gijón (Oviedo), a importar temporalmente una máquina mezcladora clasificadora de arenas, comprendida en la licencia de importación temporal número 7-2355047, para su reexportación a Venezuela, formando parte de una instalación completa de fundición de producción nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5444

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Ivanow, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de nitrocelulosa en escamas y la exportación de masilla nitrocelulósica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ivanow, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de nitrocelulosa en escamas y la exportación de masilla nitrocelulósica,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Ivanow, S. A.», con domicilio en Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de nitrocelulosa en escamas plastificada, con la siguiente composición: nitrocelulosa, 82 por 100; ftalato de dibutilo, 18 por 100; (P. E. 39.03-B) y la exportación de masilla nitrocelulósica, con la siguiente composición: nitrocelulosa en escamas, plastificada, 9,08 por 100; disolventes, resinas, pigmentos y otros aditivos, 90,92 por 100 (P. E. 39.03-B).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de masilla nitrocelulósica que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el inte-

resado, 9,36 kilogramos de nitrocelulosa en escamas plastificada. Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 3 por 100 del producto importado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.